

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de Mayo de dos mil catorce (2014)

**INTERLOCUTORIO NRO. 376**

**REF: RADICADO** 05001 33 33 010 **2013 00496 00**  
**MEDIO DE CONTROL** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARIA EMILCE ÁLVAREZ OROZCO  
**DEMANDADO:** DIAN

**ASUNTO:** ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y NO CONDENA EN COSTAS

**ANTECEDENTES:**

El señor **JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ** como apoderado de la señora MARIA EMILCE ÁLVAREZ OROZCO, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se le reconociera el contrato realidad entre este y la entidad demandada, **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES-DIAN**, y que como consecuencia de lo anterior se le reconozcan las primas establecidas para los servidores públicos de carrera administrativa.

La demanda fue admitida mediante auto del 31 de mayo de 2013, notificada el 04 de junio de 2013, una vez consignados los gastos del proceso, el despacho notificó a la entidad demandada de la existencia del proceso, la cual se surtió el 17 de julio de 2013.

La entidad demandada dio respuesta a la demanda el día 30 de agosto de 2013, a la cual se le dio traslado secretarial el 25 de octubre de 2013 de las excepciones presentadas, allegando el apoderado de la parte demandante su pronunciamiento el día 30 de octubre de 2013.

El día 19 de marzo de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial la cual llego hasta el decreto de pruebas.

La demandante, presento solicitud de desistimiento de la demanda mediante memorial del 23 de abril de 2014, sin embargo se le requirió al apoderado de la parte demandante, para que se manifestara sobre la misma, allegando memorial, el 07 de mayo, solicitando también el desistimiento de la demanda.

Del anterior se le dio traslado a la entidad demandada mediante auto del 12 de mayo de 2014, visible a folios 452, con el fin de que se pronunciara sobre el desistimiento presentado, frente al cual la entidad no allegó memorial alguno.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil reza:

*"Art. 342.- Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda*

*mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.*

*El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.*

*(...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior se aceptará el desistimiento de la demanda presentado por el demandante. Además en vista de que el apoderado de la entidad demandada no hizo pronunciamiento alguno frente a este o sobre la condena en costas, el despacho no condenara a la parte demandante al pago de las mismas, pues como lo indicó la parte no se evidencia que frente a la presente demanda haya existido temeridad o un desgaste significativo de la administración judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda frente a todas las pretensiones del demandante.
- 2. NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.
- 3.** Frente al presente auto procede el recurso de apelación.
- 4.** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados  
De fecha 27 DE MAYO de 2014.  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA